

**Texto a poner en Consulta Pública**

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO TÉCNICO Y DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES  
Y EQUIPOS DESTINADOS AL MANEJO DEL GLP (RTS)<sup>1</sup>**

**(En cumplimiento del exhorto del Poder Ejecutivo, Decreto N° 343/022, Artículo 4°, Microgarrafas de GLP)**

**SECCIÓN II Recipientes y Accesorios**

**Artículo 7. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Los recipientes para GLP deberán cumplir con las normas UNIT aplicables y Código ASME correspondientes, de acuerdo con lo que se detalla a continuación, en lo referente a su fabricación:

- i. Cilindros, Garrafas de 13 kg y Microgarrafas: Norma UNIT 1094:2022
- ii. Garrafas de 5 kg: Norma UNIT 1082:2002
- iii. Tanques estacionarios: sección VIII del Código ASME (Boiler and Pressure Vessel Code) y Norma NFPA 58.
- iv. Recipientes portátiles de construcción compuesta: Norma UNIT-ISO 11119-3:2020

Deberán cumplir además con las exigencias establecidas en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes y Accesorios (GRA) de la Ursea<sup>2</sup>.

**Artículo 8. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Los accesorios para recipientes de GLP deberán cumplir con las normas UNIT correspondientes, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

- i. Válvulas de accionamiento manual para cilindros: Norma UNIT 1036:1999
- ii. Válvulas de cierre destinadas a garrafas de 13 kg: Norma UNIT 319:2018
- iii. Válvulas de accionamiento manual destinadas a garrafas de acero para 5 kg: Norma UNIT 1084:2003
- iv. Válvulas para garrafas de 5 kg y microgarrafas: Norma UNIT 1008:2002
- v. Reguladores para garrafas de 13 kg, de reglaje fijo: Norma UNIT 1072:2016
- vi. Reguladores de presión: Norma UNIT 1225:2015
- vii. Tubos flexibles de PVC para uso en conexiones para GLP, a baja presión: Norma UNIT 952:2017
- viii. Tubos flexibles de elastómeros para uso en conexiones de gas. Características y métodos de ensayo: Norma UNIT 1209:2013

Deberán cumplir además con las exigencias establecidas en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes y Accesorios (GRA) de la Ursea.

**Artículo 19. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de URSEA N° 05/004 de 6 de febrero de 2004, y sus modificativas

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de la URSEA SD N° 151/021 del 20 de julio de 2021, y sus modificativas

La inspección, mantenimiento correctivo y recalificación de Recipientes Portátiles de GLP deberán realizarse de acuerdo con las normas UNIT correspondientes, según se detalla a continuación:

- i. Cilindros, Garrafas de 13 Kg. y Microgarrafas: Norma UNIT 1096:2022
- ii. Cilindros de Gas - Construcción Compuesta – Inspección y ensayos periódicos Norma UNIT-ISO 11623:2015
- iii. Garrafas de 5 Kg.: Hasta la publicación de la Norma UNIT correspondiente, se adoptará como referencia la Norma UNIT 1096:2022 con las adaptaciones necesarias.

Para la verificación antes, durante y después del llenado se seguirán los procedimientos indicados en la Norma UNIT 1095:2012.

#### **PROPUESTA A AGREGAR UN BIS EN EL ARTÍCULO 19:**

**Artículo 19 bis.** Las empresas que presten el servicio de recalificación de microgarrafas deberán inscribirse en la Ursea en el Registro de Centros de Recalificación de Recipientes Portátiles a crearse y contar con la certificación del proceso por parte de un organismo acreditado.

Se deberá enviar mensualmente a la Ursea la lista de recipientes de 3 kg destruidos, reparados y recalificados.

#### **Artículo 20. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

El procedimiento de recalificación de envases de 3 kg, 13 kg, 45 kg y de recipientes portátiles de construcción compuesta deberá contar con la certificación correspondiente emitida por un organismo certificador reconocido a esos efectos.

En caso de constatarse que no se ha cumplido con el proceso de conformidad con las normas UNIT correspondientes según se detallan en el artículo anterior, no se podrá realizar la tarea de recalificación hasta tanto se obtenga nuevamente la certificación. De constatarse que se desarrolle la actividad de recalificación de envases sin la certificación correspondiente, Ursea podrá aplicar las sanciones que correspondan.

Ursea llevará un listado de los Organismos de Certificación reconocidos a efectos del presente reglamento. Son condiciones necesarias para el reconocimiento por parte de Ursea, contar con presencia comercial en el país, antecedentes e idoneidad y deberán además, estar acreditados por el Organismo Uruguayo de Acreditación.

El reconocimiento podrá caducar en caso de comprobarse cualquier irregularidad en los procedimientos para los cuales se haya extendido el mismo.

Los Organismos de Certificación contarán con plazo de 12 meses a partir de otorgado el reconocimiento de Ursea, a fin de obtener la acreditación por el Organismo Uruguayo de Acreditación.

## **SECCIÓN V Recarga de Microgarrafas**

### **TÍTULO I Requisitos para los Centros de Recarga de Microgarrafas**

#### **PROPUESTA A AGREGAR UN BIS EN EL ARTÍCULO 50:**

**Artículo 50 bis.** En los Centros de Recarga de Microgarrafas queda prohibido la existencia de microgarrafas recargadas con GLP que no cuenten con marcado de certificación respecto a la norma de fabricación y que no posean la recalificación vigente, según lo establecido en los artículos N° 7 y 19 respectivamente.

Se admitirá almacenar un máximo de 10 microgarrafas que no cumplan con dichos requisitos, las mismas deberán estar vacías.

**Artículo 51. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Los Centros de Recarga de Microgarrafas estarán constituidos por:

- i. Un local de recepción y expendio de Microgarrafas en el que se dispondrá de una balanza calibrada para la verificación del peso del envase, previo a su entrega al cliente.
- ii. Una zona de recarga al que sólo tendrá acceso el personal capacitado, donde se realizará la recarga del recipiente, conforme a las exigencias de este reglamento.
- iii. Un depósito para recipientes de GLP, donde se colocarán todas las Microgarrafas, tanto con carga de GLP como vacías. Este depósito será el mismo que el existente en la instalación para el depósito de todos los envases de GLP.

**Artículo 52. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Las distancias mínimas entre los elementos que constituyen la instalación, así como entre éstos y los elementos externos a la misma, estarán de acuerdo con lo establecido en la SECCION VI y la SECCION VII del presente reglamento.

Las condiciones operativas y estructurales de los Centros de recarga de microgarrafas estarán de acuerdo, en lo que les sea aplicable, con lo establecido en la SECCION VI y la SECCION VII del presente reglamento.

**Artículo 53. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

En los locales de recarga de microgarrafas queda prohibida la existencia de recipientes con combustibles de otro tipo, así como la de sustancias inflamables o fácilmente combustibles.

En la zona de recarga se prohíbe el depósito de cualquier recipiente de GLP que no esté siendo recargado o utilizado para la recarga de microgarrafas.

Se podrá disponer de un máximo de 4 cilindros conectados al colector (varal) o ubicados en la zona delimitada para la recarga.

**PROPUESTA A AGREGAR UN BIS EN EL ARTÍCULO 54:**

**Artículo 54 bis.** La recarga deberá suspenderse cuando existan circunstancias que, a criterio de la Ursea, configuren una situación de riesgo.

**Artículo 55. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Todas las conexiones deberán ajustarse perfectamente para evitar fugas. Todos los elementos utilizados para la recarga se mantendrán en perfectas condiciones de uso, libres de daños que puedan afectar su integridad y/o la seguridad en la operación; y deberán ser aptos para su uso con GLP.

**PROPUESTA A AGREGAR UN BIS EN EL ARTÍCULO 55:**

**Artículo 55 bis.** Previo a la recarga, se verificará que el recipiente a recargar cuente con marcado de certificación respecto a la norma de fabricación y que posea la recalificación vigente según lo establecido en los artículos N° 7 y 19 respectivamente. También se verificará que el recipiente se encuentre en condiciones aptas para su uso conforme a la normativa indicada en el artículo N° 19 del presente reglamento.

En caso que el recipiente no cumpla con lo requerido, queda expresamente prohibido realizar la recarga del mismo. Se informará al cliente que, por razones de seguridad, el envase no puede ser recargado y se le indicarán las posibles acciones a seguir:

- i. Adquisición de un recipiente apto;
- ii. Recalificación y/o reparación del envase.

**Artículo 57. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

Simultáneamente a la recarga deberá probarse la hermeticidad del cierre de la válvula de la Microgarrafa.

En caso que se compruebe una pérdida, se procederá al vaciado de la Microgarrafa según el procedimiento descrito en el artículo N° 61 bis, previo a su devolución al cliente.

Se informará al cliente que, por razones de seguridad, el envase no puede ser recargado, debiendo proceder según lo detallado en el Artículo N° 55 bis.

**Artículo 58. SE PROPONE DEROGAR**

**Artículo 59. SE PROPONE DEROGAR**

**PROPUESTA A AGREGAR UN BIS EN EL ARTÍCULO 61:**

**Artículo 61 bis.** Dentro de los lugares destinados a la recarga de microgarrafas de GLP queda prohibido realizar venteos de GLP a la atmósfera, salvo en las excepciones previstas en la norma NFPA 58.

La despresurización de la línea de llenado o el vaciado de las microgarrafas defectuosas debe realizarse en condiciones seguras, minimizando la pérdida de GLP al ambiente. A tales efectos, siempre se debe realizar desde la fase vapor y por la válvula de purga instalada en el flexible de llenado, la misma debe estar conectada a una línea que borbotee el gas en un recipiente que contenga una solución adecuada, ubicado de forma que genere una rápida dispersión del GLP a la atmósfera.

**Artículo 62. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

La recarga de las Microgarrafas sólo podrá realizarse desde:

1. Cilindros o desde Tanques Estacionarios de 190 kg, que tengan un tubo ("pescador") que asegure la extracción de la fase líquida de GLP sin cambiar su posición. Estos recipientes deben estar identificados.
2. Tanques Estacionarios con toma para fase líquida.

**Artículo 84. PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO ACTUAL:**

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido, se exigirá que todo el personal de operación y manipulación de GLP haya aprobado un curso de 8 horas como mínimo, reconocido por la Ursea. La constancia de haber aprobado el curso podrá ser exigida al personal durante inspecciones o auditorías realizadas por la Ursea o quien ésta designe.

La Ursea podrá solicitar la actualización de la instrucción y entrenamiento del personal involucrado, en caso de entenderlo pertinente.